

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 06 MAY 2026
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.	TRAMITADA	
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS	01 JUN 2026	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE CONCESIONES	
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION
 REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____
 OF DE PARTES DIPRES
 06.05.2026 15:22

REF: Modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes".

SANTIAGO, 16 ABR 2026

50

RESOLUCIÓN DGC N° _____/(Exenta)

VISTOS:

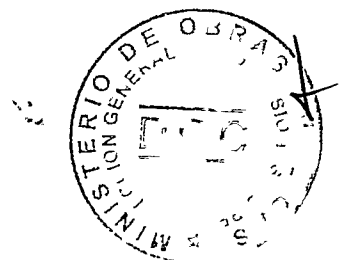
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 126, de fecha 15 de noviembre de 2017, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes".
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Proceso N°: 20095771



- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 4357 SCAVOII 1581, de fecha 4 de mayo de 2022, del Inspector Fiscal.
- La Resolución Exenta N° 202213001584, de fecha 18 de octubre de 2022, que califica ambientalmente el proyecto "Concesión Américo Vespuccio Oriente II, Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes".
- La Resolución Exenta DV N° 631, de fecha 23 de marzo de 2023, del Director Nacional de Vialidad (S) del Ministerio de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 107, de fecha 20 de junio de 2023.
- El Oficio Ord. N° 5763, de fecha 21 de diciembre de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF – AVO II – CONST – 25 – 4690, de fecha 9 de diciembre de 2025, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta N° GIAO/004/2026, de fecha 23 de enero de 2026, de Metro S.A.
- El Memorándum N° 27, de fecha 27 de enero de 2026, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Memorándum N° 33, de fecha 3 de febrero de 2026, de la Jefa (S) de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. (E) N° 008, de fecha 9 de marzo de 2026, del Jefe de la División de Estudios y Análisis Financiero de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. SES N° 606/2026, de fecha 7 de abril de 2026, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- El Oficio Ord. N° 8064, de fecha 9 de abril de 2026, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF – AVO II – CONST – 26 – 4994, de fecha 10 de abril de 2026, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 8071, de fecha 10 de abril de 2026, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 00037, de fecha 13 de abril de 2026, de la Jefa de la División de Construcción (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 36 de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025 y la Resolución N° 3 de 2026, todas ellas de la Contraloría General de la República.

04 02 2026 12:55
 OF DE PARTES DIBRES



CONSIDERANDO:

- 1º Que el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Por su parte, el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 2º Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", en adelante indistintamente el "contrato de concesión" o "AVO II", consiste en la construcción y explotación de una concesión vial urbana, con una longitud aproximada de 5,2 Km, cuyo trazado se desarrolla por la faja de Av. Américo Vespucio / Av. Ossa, empalmándose por el norte con el proyecto denominado "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales", y por el sur con el proyecto denominado "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia".
- 3º Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación del contrato de concesión, el diseño de AVO II contempla la ejecución de 2 calzadas expresas en solución subterránea, cuyo método constructivo predominante consiste en la ejecución de dos túneles mineros, los que se emplazan bajo la Línea 4 del Metro en todo el tramo comprendido entre la estación de Metro Príncipe de Gales y las inmediaciones de la estación de Metro Los Presidentes, contemplando además conectividades entre las vías expresas y la superficie, las cuales se materializarán a través de ramales que se proyectan en túnel y escotilla en las zonas detalladas en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación.
- 4º Que de acuerdo a los antecedentes referenciales puestos a disposición de los licitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación del contrato de concesión, la Memoria Técnica indica que el diseño de saneamiento en túneles y vías expresas considera el manejo integral del agua proveniente de filtraciones, derrames y escurrimientos, canalizándola mediante elementos laterales hacia puntos de acumulación y tratamiento, debiendo ser conducidas a su punto de acumulación, y posteriormente, saneadas, tratadas y descargadas al sistema público de evacuación de aguas lluvias.

En ese sentido, el artículo 2.2.2.6 de las Bases de Licitación, en relación a Drenaje y Saneamiento, indica que se debe proyectar todas las obras de saneamiento y drenaje necesarias que permitan eliminar el agua superficial sobre las calzadas y bermas de las vías expresas subterráneas, rampas de entrada y salida, así como de la vialidad superficial, y que, al interior de los túneles y trincheras, se debe proyectar un sistema de drenaje y captación de aguas de posibles infiltraciones del terreno que afecten las calzadas, debiendo abordar una solución integral en el aspecto hidrológico y de drenaje, ajustándose en todo a lo indicado en la sección 2.404 y en el capítulo 3.700 del Manual de Carreteras, Volúmenes 2 y 3, respectivamente, debiendo tener en especial consideración lo indicado en el tópico 3.702.2 del Manual de Carreteras, Volumen 3.

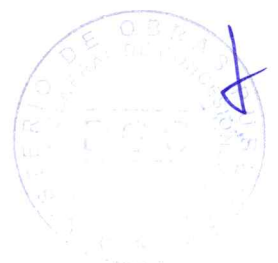


- 5° Que de acuerdo al proyecto de ingeniería definitiva aprobado por el Inspector Fiscal mediante el Oficio Ord. N° 4357 SCAVOII 1581, de fecha 4 de mayo de 2022, específicamente en la "Memoria Técnica Túnel Ramal Salida Tobalaba Conexión Norte", código AVOII-STd-STN-SO-ME-T8.3-v0, se indica que la impermeabilización de los túneles se realizará aplicando las siguientes soluciones; **1)** Membrana impermeabilizante, la que se ubica entre el sostenimiento y el revestimiento, una vez terminado el primero, con la aplicación de una lámina PVC de 1,5 mm con geotextil de 150 g/m² de espesor. Cabe destacar que esta solución se contempló únicamente para su aplicación entre los Dm 480 y 700 del Ramal Salida Tobalaba, Conexión Norte, y solo eventualmente, en caso de detectarse infiltraciones mayores, también podría implementarse en el Ramal Salida Tobalaba, Conexión Oriente, lo cual se justifica por la presencia del canal San Carlos y los acueductos de Aguas Andinas en el sector, y; **2)** Impermeabilizante del tipo hidrofílico cristalino en polvo, que consiste en un aditivo que utiliza una combinación de compuestos activos que reaccionan con la humedad y los subproductos generados durante el proceso de hidratación del cemento en la mezcla de hormigón, cuya interacción forma compuestos insolubles que se depositan en el sistema capilar y en los vacíos de aire de la matriz del hormigón, el cual se incluye en los hormigones proyectados o moldeados en las capas de revestimiento, aplicándose solo en sectores con flujo permanente detectado una vez instalado el sostenimiento. Para ambas soluciones, es necesario que el sostenimiento esté completamente terminado, y su instalación debe realizarse antes o durante la ejecución del revestimiento.
- 6° Que mediante la Resolución Exenta DV N° 631, de fecha 23 de marzo de 2023, del Director Nacional de Vialidad (S) del Ministerio de Obras Públicas, se aprobó el Manual de Recomendaciones de Estándares Generales Básicos para Proyectos de Túneles Viales, de acuerdo a los nuevos lineamientos generados por la División de Túneles de la misma Dirección Nacional de Vialidad. El citado Manual recoge las distintas normas y recomendaciones a nivel internacional y nacional respecto de los estudios, proyectos, construcción y operación de túneles viales y de sus obras complementarias, de manera que sean consideradas por parte de la Dirección Nacional de Vialidad en los nuevos proyectos, y especialmente en los estudios, diseños y construcción de obras de túneles viales, para su aplicación sin perjuicio de otra normativa que establezca mayores exigencias sobre la materia en cuyo caso podrá preferirse esta última.

En el citado manual se incluye la regulación contenida en el Capítulo 6 "Impermeabilización y Drenaje", donde se recomiendan las acciones a seguir para esta especialidad que, para el caso de Afloramientos de Agua, indica: *"Durante la operación de un túnel vial no es aceptable la presencia de goteos o caída de agua hacia la calzada, por lo que durante la construcción del túnel se deberá controlar su existencia, sea canalizándola hacia los sistemas de drenaje ubicados bajo las bermas, o impermeabilizando la roca circundante"*.

- 7° Que, atendida la nueva regulación implementada a través del Manual de Recomendaciones de Estándares Generales Básicos para Proyectos de Túneles Viales, y dada la necesidad de reducir los riesgos de infiltración de humedad en las obras viales subterráneas, el MOP ha estimado de interés público y urgencia disponer, a la brevedad: i) el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II"; y ii) la ejecución, mantención, conservación, operación y explotación por todo el plazo de la concesión, de las obras que deriven del proyecto de ingeniería denominado "PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II", las que en adelante se denominarán "Complemento Impermeabilización Túneles AVO II".

Las razones de interés público y urgencia que fundan la modificación antes señalada dicen relación con la necesidad de mejorar el estándar técnico del proyecto aprobado, incorporando un sistema que asegure la estanqueidad total frente a infiltraciones, lo cual haría prácticamente



improbable la presencia de goteras sobre las pistas de los túneles expresos y ramales, aumentando la seguridad de los usuarios al eliminar el escurrimiento y evitar pavimentos húmedos o resbaladizos. Asimismo, la urgencia de incorporar esta modificación radica en la necesidad de implementarla en el momento constructivo adecuado, evitando afectar la continuidad de las obras, ya que la impermeabilización del túnel debe realizarse entre las capas de sostenimiento y revestimiento, en un periodo idealmente no mayor de dos años desde colocada la primera capa, la cual se inició durante el mes de febrero de 2024.

- 8° Que, junto con lo anterior, producto de la ejecución de la obra denominada “Complemento Impermeabilización Túneles AVO II”, es necesario ampliar el plazo máximo para la presentación de las declaraciones de avance de las obras del 40%, 60% y 80% y la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, lo que se justifica por el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle y las mayores obras que se realizarán en los túneles de AVO II.
- 9° Que, mediante Memorándum N° 27, de fecha 27 de enero de 2026, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas solicitó al Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de dicha Dirección, su pronunciamiento respecto de si las obras denominadas “Complemento Impermeabilización Túneles AVO II” tendrían implicancias medioambientales y por ello deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 10° Que, mediante Memorándum N° 33, de fecha 3 de febrero de 2026, la Jefa (S) de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas señaló al Jefe de la División de Construcción de dicha Dirección que las obras “Complemento Impermeabilización Túneles AVO II” no requieren ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que dichas obras no constituyen tipologías de ingreso al SEIA señaladas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, ni implican una alteración sustantiva de los impactos del proyecto original o de sus medidas de mitigación, reparación o compensación, respecto de aquellas aprobadas en la Resolución Exenta N° 202213001584, de fecha 18 de octubre de 2022, que califica ambientalmente el proyecto “Concesión Américo Vespuccio Oriente II, Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes”.
- 11° Que, en el contexto de las modificaciones señaladas en los considerandos precedentes, mediante Oficio Ord. (E) N° 008, de fecha 9 de marzo de 2026, el Jefe de la División de Estudios y Análisis Financiero de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su revisión y pronunciamiento, el Informe de Pre Inversión con los antecedentes necesarios para que dicho organismo evaluara la admisibilidad y pertinencia de las obras denominadas “Complemento Impermeabilización Túneles AVO II”.
- 12° Que, mediante Oficio Ord. SES N° 606/2026, de fecha 7 de abril de 2026, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia envió el análisis y pronunciamiento de la evaluación social de las obras detalladas en el Oficio señalado en el considerando precedente. En dicho análisis se concluye que el proyecto cumple con la rentabilidad mínima exigida en el largo plazo por el Sistema Nacional de Inversiones.
- 13° Que, por otra parte, en el artículo 2.8 de las Bases de Licitación se establece la obligación de la Sociedad Concesionaria de presentar, en forma previa al inicio de la construcción de las obras, un Plan de Monitoreo Estructural para las obras en Etapa de Construcción, el cual deberá establecer las actividades de control permanente de tensiones y deformaciones



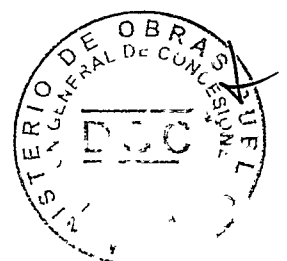
asociadas a los trabajos de ejecución de los túneles y trincheras, incluidos los ramales de conexión a superficie y conexión con otras concesiones, resguardando el cumplimiento de los Umbrales de Deformación de las Estructuras de la empresa Metro S.A. señalados en el referido artículo y en la Memoria Técnica del Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

- 14° Que, no obstante lo anterior, se ha evidenciado que durante la ejecución de las excavaciones subterráneas se pueden detectar cambios en el tipo de refuerzo que presenta la infraestructura preexistente, o bien, presentarse variaciones en la geotecnia o mecánica del suelo catastrado en el avance de excavación, como consecuencia de modificaciones en el comportamiento del suelo producto de filtraciones no detectadas con las prospecciones realizadas durante la fase de la ingeniería de detalle, de forma que, considerando lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF – AVO II – CONST – 25 – 4690, de fecha 9 de diciembre de 2025, y por la empresa Metro S.A. mediante Carta N° GIAO/004/2026, de fecha 23 de enero de 2026, el MOP ha estimado de interés público y urgencia establecer la posibilidad de revisar, en cualquier momento, el alcance del Plan de Monitoreo Estructural, con la finalidad de ajustar los Umbrales de Deformación de las Estructuras de la empresa Metro S.A. señalados en el artículo 2.8 de las Bases de Licitación y en la Memoria Técnica del Antecedente Referencial N° 2 incluido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en la medida que no se genere afectación a la infraestructura ni a la operación normal de las líneas de Metro, y que se cuente con la validación previa de la empresa Metro S.A.

Las razones de interés público y urgencia que fundan la modificación antes señalada dicen relación con la necesidad de otorgar mayor flexibilidad durante la ejecución de las excavaciones, que permita disminuir interrupciones en la construcción de las obras que pudieren derivar en retrasos y eventuales sobrecostos.

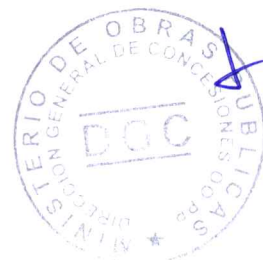
- 15° Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 8064, de fecha 9 de abril de 2026, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente II S.A.”, que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, en el sentido que: i) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II”, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al citado Oficio, y ejecutar, mantener, conservar, operar y explotar por todo el plazo de la concesión, las obras denominadas “Complemento Impermeabilización Túneles AVO II”, que se deriven del proyecto de ingeniería definitiva antes señalado; ii) a consecuencia de lo señalado en el numeral i) anterior, se modifican los plazos máximos para la presentación de las Declaraciones de Avance de Obras del 40%, 60% y 80% y de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras; y iii) la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal, en cualquier momento, la actualización del Plan de Monitoreo Estructural con la finalidad de ajustar los Umbrales de Deformación de las Estructuras de la empresa Metro S.A. señalados en el artículo 2.8 de las Bases de Licitación y en la Memoria Técnica del Antecedente Referencial N°2 incluido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo señalado precedentemente, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el citado Oficio Ord. N° 8064, el Inspector Fiscal adjuntó el documento “Modelo de Resolución que se dictará al efecto”, los respectivos Términos de Referencia y los presupuestos correspondientes, y solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su conformidad con las modificaciones informadas



en su Oficio Ord. N° 8064, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio; y (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el Modelo de Resolución antes señalado, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación exclusiva con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8064.

- 16° Que mediante Carta IF – AVO II – CONST – 26 – 4994, de fecha 10 de abril de 2026, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8064, de fecha 9 de abril de 2026, en las condiciones y términos informados en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado Oficio, y ratificó que no existen perjuicios adicionales directos, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el referido Modelo de Resolución, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” antes señalado, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción directa que pudiera haberle correspondido en relación exclusiva con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8064.
- 17° Que mediante Oficio Ord. N° 8071, de fecha 10 de abril de 2026, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto a la modificación informada en su Oficio Ord. N° 8064, de fecha 9 de abril de 2026, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones allí señalados, los cuales fueron ratificados por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta IF – AVO II – CONST – 26 – 4994, de fecha 10 de abril de 2026, y recomendó, en consecuencia, disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público y urgencia expuestas en el citado Oficio Ord. N° 8071, de fecha 10 de abril de 2026.
- 18° Que mediante Oficio Ord. N° 00037, de fecha 13 de abril de 2026, la Jefa de la División de Construcción (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, dando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) que, de manera excepcional, disponga la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8064, de fecha 9 de abril de 2026, dictando al efecto la Resolución correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8071, de fecha 10 de abril de 2026.
- 19° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.



RESUELVO:

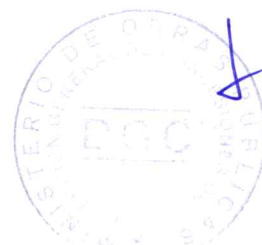
1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes”, en el sentido que Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente II S.A. deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II”, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 8064, de fecha 9 de abril de 2026, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante de la presente Resolución.
 - 1.1 El desarrollo del “PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II” materia del presente N° 1, deberá cumplir con la normativa, estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente Resolución, en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 8064 del Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, según corresponda. Asimismo, el “PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II” sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal lo apruebe de conformidad a lo señalado en la presente Resolución.
 - 1.2 La garantía de construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación al desarrollo del “PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II” materia del presente N° 1.
2. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las fases comprendidas en el denominado “PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II”, a que se refiere el N° 1 precedente, serán los indicados en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1:

Plazos de desarrollo “PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II”.

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
1	Ingeniería de Detalles	20	10	5	5
2	Informe Final	20	10	5	5

- a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
 - I. Fase 1: El plazo se contará a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la presente Resolución.
 - II. Fase 2: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 1.



- b) Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Inspector Fiscal podrá autorizar, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo de entrega regirá a partir de dicha autorización, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.
- c) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 1 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 1", contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá comunicarlas por escrito a la Sociedad Concesionaria dentro del mismo plazo y en un documento único que consolide la totalidad de las observaciones efectuadas. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección", contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse solo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 2", contados desde la fecha de su recepción. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal g) del presente N° 2.
- e) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal f) del presente N° 2.
- f) En caso de que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases superen los plazos máximos indicados en la Tabla N° 1 del presente numeral, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, por cada informe atrasado, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- g) En caso de que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal d) del presente N° 2, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo "Informe de Correcciones" y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que, para



la aplicación de la multa señalada precedentemente, no se considerará el tiempo de revisión que tome el Inspector Fiscal.

3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", en el sentido que la Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente II S.A. deberá ejecutar, mantener, conservar, operar y explotar las obras que se deriven del proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II", en adelante, denominadas como "Complemento Impermeabilización Túneles AVO II". Todo lo anterior de acuerdo con los plazos máximos, términos y condiciones establecidos en el presente N° 3.

3.1 Descripción.

Las obras que forman parte de las denominadas "Complemento Impermeabilización Túneles AVO II" deberán ser ejecutadas por la Sociedad Concesionaria de conformidad con el proyecto de ingeniería definitiva "PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II" que apruebe el Inspector Fiscal en virtud de lo establecido en el N° 2 precedente.

La ejecución de las obras antes señaladas deberá cumplir con la normativa, estándares de calidad y requisitos establecidos en la presente Resolución, en el "PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II" que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en lo que corresponda.

3.2 Plazos máximos de ejecución de las obras.

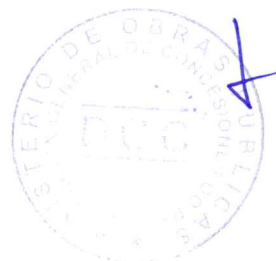
Las obras denominadas "Complemento Impermeabilización Túneles AVO II" serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, que se modifica en el N°5 de la presente Resolución.

3.3 Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro por catástrofe.

Las obras materia del presente N° 3 deberán estar cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe, tanto los actualmente vigentes para la etapa de construcción, como aquellos correspondientes a la etapa de explotación, conforme lo dispuesto en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, respectivamente.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar las pólizas de seguro vigentes en caso que sus alcances impidan asegurar las referidas obras.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar que las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 3 se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la presente Resolución. En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite lo dispuesto en el presente numeral, en el plazo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa



de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.4 Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones.

I. Garantía de Construcción.

Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la ejecución de las obras materia del presente N° 3, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una garantía por un monto de UF 19.275 (diecinueve mil doscientas setenta y cinco Unidades de Fomento).

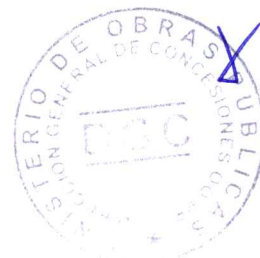
Dicha garantía podrá estar constituida por una o más boletas bancarias de garantía, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). La glosa o cobertura respectiva deberá ser la siguiente: *“con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria, en relación a lo dispuesto en el N° 3”*, haciendo expresa referencia a la presente Resolución.

La garantía materia del presente numeral 3.4 I.) deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras, siendo su entrega y aprobación condición para el inicio de la ejecución de las mismas. La garantía antes señalada deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste. En caso de que el Inspector Fiscal emita observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá presentar nuevamente la garantía para su aprobación.

La garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza o compañía de seguros, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable. En el caso de las pólizas de seguro de garantía a Primer Requerimiento, éstas deberán tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

La garantía materia del presente numeral 3.4 I. tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de la ejecución de las obras a que se refiere el presente N° 3, o hasta que se hubiera verificado la recepción de la totalidad de las mismas, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que se efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite al Inspector Fiscal del contrato.

La garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el N° 3 de la presente Resolución. En caso que el MOP hiciere efectiva la garantía exigida en el



presente numeral 3.4 I.), la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía, equivalente en Unidades de Fomento, al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.4 I.).

En caso de no entrega oportuna de la garantía exigida en el presente numeral 3.4 I.), de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

II. Garantía de Explotación.

La Garantía de Explotación que debe entregar la Sociedad Concesionaria según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación con la mantención, conservación, operación y explotación de las obras dispuestas en el presente N°3.

3.5 Actualización de los programas de ejecución de obras.

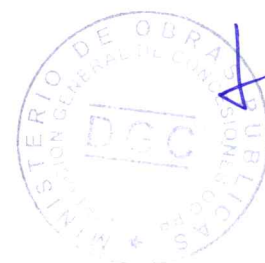
La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una actualización del Programa de Ejecución de las Obras, requerido de conformidad con el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, que incluya las obras dispuestas en el presente N°3, la que será utilizada para efectos de la cuantificación de las Declaraciones de Avance indicadas en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, dentro del plazo máximo de 10 días contado desde que Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la presente Resolución.

Para lo anterior, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar, aprobar u observar la actualización del programa de ejecución de obras. En caso que dicha actualización sea observada por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar la actualización corregida. El Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar u observar la actualización corregida. Este procedimiento será iterativo hasta que la actualización del programa de ejecución de obras sea aprobada.

En el evento de atrasos en la entrega de la actualización del programa de ejecución de obras o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.6 Obligaciones en materia medioambiental.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, en todo momento, con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, en su versión vigente a la fecha del Oficio Ord. N° 8064 de 2026, del Inspector Fiscal, y con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en lo que resulte aplicable.



Se deja constancia que de conformidad con lo señalado en el Memorandum N° 33, de fecha 3 de febrero de 2026, de la Jefa de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, la obra "Complemento Impermeabilización Túneles AVO II" no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300.

4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", en el sentido que se amplía en 9 meses el plazo máximo para presentar las Declaraciones de Avance de Obras que reflejen un porcentaje de avance del 40%, 60% y 80%, según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, modificado según lo dispuesto en el numeral 5.3 del Decreto Supremo MOP N° 107, de fecha 20 de junio de 2023. Se deja constancia que el inicio de las obras a que se refiere el numeral 5.1 del referido Decreto Supremo MOP N° 107 de 2023, se verificó con fecha 2 de enero de 2024, según consta en el Oficio Ord. N° 5763, de fecha 21 de diciembre de 2023 del Inspector Fiscal. En virtud de lo anterior, las fechas máximas para verificar los Porcentajes Mínimos de Avance serán los siguientes:

Porcentajes Mínimos de Obras		
40%	60%	80%
02-02-2027	02-02-2028	02-12-2028

Se deja constancia que la modificación que trata el presente N°4 no implica para la Sociedad Concesionaria mayores gastos, costos o perjuicios directos que deban ser indemnizados por el MOP, por lo que éste no reconocerá monto alguno por este concepto.

5. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", en el sentido que se amplía en 9 meses el plazo máximo para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificado según lo dispuesto en el numeral 5.4 del Decreto Supremo MOP N° 107, de fecha 20 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras vence el 2 de septiembre de 2029.

Se deja constancia que la modificación que trata el presente N° 5 no implica para la Sociedad Concesionaria mayores gastos, costos o perjuicios directos que deban ser indemnizados por el MOP, distintos de aquellos expresamente reconocidos en el N°7 de la presente Resolución, en relación con el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II" y la ejecución, mantención, conservación, operación y explotación de las obras que se deriven del proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II", por lo que éste no reconocerá monto alguno adicional por estos conceptos.



6. **MODIFICANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente II S.A.” podrá solicitar al Inspector Fiscal, en cualquier momento, la actualización del Plan de Monitoreo Estructural con la finalidad de ajustar los Umbrales de Deformación de las Estructuras de la empresa Metro S.A. señalados en el artículo 2.8 de las Bases de Licitación y en la Memoria Técnica del Antecedente Referencial N° 2 incluido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación. La actualización deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal, previa validación de la empresa Metro S.A., en la medida que no se genere afectación a la infraestructura ni a la operación normal de las líneas de Metro.

La solicitud de actualización del Plan de Monitoreo Estructural deberá ser suscrita por todos los miembros del equipo de diseño de túneles, de acuerdo al artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para revisar las respectivas actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas. En caso que la respectiva actualización sea observada, el Inspector Fiscal definirá el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para corregirla, en mérito de las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las correcciones, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7. **ESTABLÉCESE** que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8064, de fecha 9 de abril de 2026, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF – AVO II – CONST – 26 – 4994, de fecha 10 de abril de 2026, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en la presente Resolución, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- 7.1 Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos adicionales por concepto del desarrollo del “PID Complemento Impermeabilización Túneles AVO II” materia del N° 1 de la presente Resolución.
- 7.2 Por concepto de la ejecución de la obra “Complemento Impermeabilización Túneles AVO II” materia del N° 3 de la presente Resolución, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada de UF 385.489 (trescientas ochenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y nueve Unidades de Fomento), neto de IVA, incluyendo todos los costos y gastos directos necesarios para la total y correcta ejecución de las obras.
- 7.3 Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y catástrofe que trata el numeral 3.3 de la presente Resolución, se fija el monto máximo de UF 6.895 (seis mil ochocientos noventa y cinco Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, de determinará según su valor proforma, es decir,



según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por concepto de los seguros indicados en el párrafo precedente, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por dicho concepto.

- 7.4** Por concepto de la garantía adicional durante la construcción de las obras que deberá contratar la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.4 de la presente Resolución, se fija el monto máximo total de UF 578 (quinientas setenta y ocho Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, de determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o bien, sus accionistas o sus matrices, por el monto efectivo que cobre la institución financiera o compañía de seguros correspondiente por la emisión y mantención de las respectivas boletas de garantía o de las pólizas de seguro de garantía, según corresponda, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por este concepto.

- 7.5** Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos adicionales por concepto de ejecución, mantención, conservación, operación y explotación de las obras denominadas "Complemento Impermeabilización Túneles AVO II" materia del N° 3 de la presente Resolución.

- 7.6** Se deja constancia que el MOP no reconocerá otros costos ni perjuicios directos asociados a los conceptos señalados en los numerales anteriores.

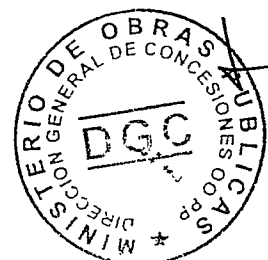
- 8. ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente Resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

- 9. DÉJASE CONSTANCIA** que, mediante Carta IF – AVO II – CONST – 26 – 4994, de fecha 10 de abril de 2026, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8064, de fecha 9 de abril de 2026, en los términos y condiciones que se indican en el citado Oficio Ord. N° 8064, todo lo cual se dispone en la presente Resolución. Asimismo, mediante la citada Carta IF – AVO II – CONST – 26 – 4994, de fecha 10 de abril de 2026, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" que se adjuntó al citado Oficio Ord. N° 8064, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el Modelo de Resolución antes señalado, las cuales se replican en el N° 7 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido



en relación exclusiva con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8064 de 2026, y que trata la presente Resolución.

10. **DÉJASE CONSTANCIA** que, para los efectos de la presente Resolución, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en la presente Resolución, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
11. **DÉJASE CONSTANCIA** que la modificación que trata la presente Resolución, no modifica ninguno de los demás plazos, condiciones económicas ni obligaciones del contrato de concesión.
12. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de: (i) las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en la presente Resolución; y (ii) las modificaciones dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 107, de fecha 20 de junio de 2023; conforme a las valorizaciones establecidas en el N° 7 del presente acto administrativo y en el N°6 del Decreto Supremo MOP N° 107 de 2023, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo indicado en el N° 13 siguiente. En consecuencia, se modifica el plazo dispuesto en el N°11 del Decreto Supremo MOP N° 107 de 2023 para suscribir el convenio que allí se indica.
13. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 9 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° y 36° Bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
14. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente II S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.



15. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a “Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente II S.A.”, a la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN EDUARDO CHACKIEL TORRES
Inspector General de Concesiones
de Obras Públicas (S)


Vº Bº Ministro de Hacienda


Vº Bº Ministro de Obras Públicas



Martín Arrau García-Huidobro
Ministro de Obras Públicas



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

Paulina Rojas López
 Jefe División Construcción (S)
 Dirección General de Concesiones

Javier Soto Muñoz
 Jefe División Jurídica (S)
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Francisco Contreras Jimenez
 Jefe de Gabinete
 Dirección General de Concesiones

Alejandro González Bustamante
 Jefe Departamento de Análisis de Contratos
 Dirección General de Concesiones

Proceso N°: 20095771

